



Asunto: Minuta de Decreto

julio 30, 2020

Gobernador Constitucional del Estado
Doctor
Juan Manuel Carreras López,
P r e s e n t e.



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que REFORMA los artículos, 599 en su fracción I, y 605, del Código Civil Para el Estado de San Luis Potosí. REFORMA los artículos, 175, 359, y 379; y ADICIONA al artículo 301 el párrafo tercero, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

Primer Secretario
Diputado
Rubén
Guajardo Barrera

Presidente
Diputado
Martín
Juárez Córdova

Segunda Secretaria
Diputada
María del Rosario
Sánchez Olivares



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,
Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En lo relativo a la tutela, tratándose del concubinato, en observancia al principio de igualdad y no discriminación, consagrados en el párrafo primero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se adecuan disposiciones contenidas en los artículos, 599, y 605 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí; 175, 301, 359, y 379, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.

No ha de pasar inadvertido que la *Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, publicó en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 64, marzo de 2019, tomo II, la tesis 1ª. XXI/2019 (10ª.), página 1406, de rubro y texto siguientes: "TUTELA LEGÍTIMA. EL ARTÍCULO 540 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. AL PREVER QUE EL MARIDO ES TUTOR LEGÍTIMO Y FORZOSO DE SU MUJER Y ÉSTA LO ES DE SU MARIDO, HACE UNA DISTINCIÓN ENTRE EL MATRIMONIO Y EL CONCUBINATO QUE NO ESTÁ DEBIDAMENTE JUSTIFICADA".

PRIMERO. Se **REFORMA** los artículos, 599 en su fracción I, y 605, del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ART. 599. ...

I. A la o el cónyuge, a la concubina o concubinario del ausente;

II a IV. ...

ART. 605. A falta de cónyuge, concubina o concubinario, de ascendientes y descendientes, será representante el heredero presuntivo. Si hubiere varios con igual derecho, ellos mismos elegirán el que deba de representarlos. Si no se ponen de acuerdo en la elección, lo hará la autoridad judicial, prefiriendo al que tenga más interés en la conservación de los bienes del ausente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".



SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO. Se **REFORMA** los artículos, 175, 359, y 379; y **ADICIONA** al artículo 301 el párrafo tercero, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 175. Cuando la o el cónyuge; la concubina o el concubinario, teniendo o no tutora o tutor, ha muerto sin recobrar la capacidad legal, los herederos pueden contradecir la paternidad en los casos en que podría hacerlo el padre.

ARTÍCULO 301. ...

...

En observancia al principio de igualdad y no discriminación, el concubinato es equiparable al matrimonio para efectos de designar al tutor de la pareja.

ARTÍCULO 359. Cuando la tutela de la persona incapaz recaiga en la o el cónyuge, o en la concubina o el concubinario, sólo podrá gravar o enajenar los bienes mencionados en el artículo 345 de este Código, previa audiencia de la persona curadora y autorización judicial, que se concederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 338 del referido Código.

ARTÍCULO 379. La o el cónyuge, o la concubina o el concubinario, serán tutores legítimos entre sí, cuando alguno de ellas o ellos haya perdido su capacidad legal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el recinto oficial provisional del Honorable Congreso del Estado, Centro de Convenciones de San Luis Potosí, en Sesión Extraordinaria, el treinta de julio del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva



~~Primer Secretario
Diputado~~

Rubén Guajardo Barrera

~~Presidente
Diputado~~

Martín Juárez Córdova

~~Segunda Secretaria
Diputada~~

María del Rosario Sánchez Olivares